

Análisis de las Infracciones en Operaciones de Carga en el Proceso de
Importación

“Analysis of Infringements in Loading Operations in the Import Process”

PRESENTADO POR:

Camila Jose Caro Sotomonte

PRESENTADO A:

Docente Alejandro Rubio

Fundación Universitaria de la Cámara de Comercio UNIEMPRESARIAL

Bogotá D.C. – Colombia, Mayo - de 2018

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto dar a conocer las infracciones y sanciones que se pueden presentar en las operaciones de comercio, así mismo tener claridad de los Artículos del régimen sancionatorio vigente en Colombia

Inicialmente para definir una infracción o sanción son los actos que infringen la legislación aduanera y son calificados por la misma.

Las infracciones aduaneras son los actos cometidos por los contribuyentes, por los auxiliares de la administración aduanera (agentes aduanales, agentes transportistas, agentes de carga, almacenadoras) y por los operadores del sistema informático aduanero, entre otros. Las sanciones aplicables por la comisión de una infracción aduanera, son la multa y el comiso de mercancía. Las sanciones podrán consistir en multas, amonestaciones escritas, la cancelación como operador de comercio exterior, tales como Artículo 477. Las infracciones administrativas aduaneras de que trata el presente Título serán sancionadas con multas, suspensión o cancelación de la autorización, inscripción o habilitación para ejercer actividades, según corresponda a la naturaleza de la infracción y a la gravedad de la falta. De acuerdo con lo anterior, las faltas se califican como leves, graves y gravísimas, respectivamente. La autoridad aduanera aplicará las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en este Decreto, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, fiscal o cambiaria que pueda derivarse de las conductas o hechos investigados y de la obligación de subsanar los errores que hayan dado lugar a la comisión de la misma. La sanción de suspensión surtirá efecto para la realización de operaciones posteriores a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que la impone. Las actuaciones que estuvieren en curso, deberán tramitarse hasta su culminación.

Las sanciones previstas en este Título, se impondrán sin perjuicio del pago de los tributos aduaneros a que haya lugar en cada caso. (PUBLICO)

Palabras claves: Desaduanamiento, infracción, sanción, omisión, multas, mercancía.

ABSTRACT

The present work aims to publicize the infractions and sanctions that may occur in commercial operations, as well as to have clarity of the Articles of the current sanctioning regime in Colombia.

Initially to define a violation or sanction are the acts that violate the customs legislation and are qualified by it.

Customs offenses are the acts committed by taxpayers, by the customs administration assistants (customs agents, transport agents, cargo agents, storages) and by the customs computer system operators, among others. The applicable sanctions for the commission of a customs violation are the fine and the seizure of merchandise. The sanctions may consist of fines, written reprimands, cancellation as an operator of foreign trade, such as Article 477. Customs administrative infractions dealt with in this Title will be sanctioned with fines, suspension or cancellation of authorization, registration or authorization to exercise activities, as appropriate to the nature of the infraction and the seriousness of the offense. According to the above, the faults are classified as minor, serious and very serious, respectively. The customs authority will apply the penalties for the commission of the infractions foreseen in this Decree, without prejudice to civil, criminal, fiscal or exchange liability that may arise from the conduct or facts investigated and the obligation to correct the errors that have given rise to the commission thereof. The sanction of suspension will take effect for the performance of operations subsequent to the date of execution of the administrative act that imposes it. The actions that are in progress must be processed until their completion.

The sanctions provided for in this Title shall be imposed without prejudice to the payment of customs duties that may be incurred in each case.

Keywords: Customs clearance, infraction, sanction, omission, fines, merchandise.

Camila Jose Caro Sotomonte

carocamila56@gmail.com

INTRODUCCION

El presente artículo se genera con el fin de dar claridad a las posibles sanciones que se causen en la operación de comercio exterior, sus posibles causas y multas generadas. Con el fin de dar claridad a los lectores de las falencias que pueden ser causal a una infracción en el comercio exterior, que atente contra la normatividad implementada por la autoridad aduanera, como es el caso del estatuto aduanero vigente decreto 2685 de 1999, decreto 390 de 2016 y decreto 349 de 2018 y sus correspondientes artículos vigentes. a los operador de comercio exterior involucrados en las operaciones de comercio exterior tales como (importaciones - exportaciones – transito aduanero) de mercancías que en desarrollo de las actividades para las cuales fue autorizado o habilitado incurra en alguna de las siguientes infracciones, Así mismo dar claridad de que es una infracción y una sanción, en que consiste y porque da lugar a ellas una. Ya sea gravísima, grave, leve para las operaciones de importación en Colombia.

La nueva regulación aduanera implica para los empresarios, importadores, exportadores y demás operadores de comercio exterior, nuevas responsabilidades frente a la DIAN, que deben conocer en detalle para evitar incurrir en infracciones y ser objeto de multas, suspensiones y cancelaciones de las habilitaciones y autorizaciones.

Es de señalar que las infracciones aduaneras han sido clasificadas en tres tipos: las de tipo general, las comunes a todos los operadores de comercio exterior así, el incurrir en cualquiera de este tipo de infracciones administrativas generará, naturalmente, la aplicación de la sanción específica que corresponda en los términos de la respectiva norma aplicable.

DESARROLLO Y REFLEXIÓN

Principalmente, Se consideran infracciones aduaneras los hechos, actos u omisiones que este decreto 2685 de 1999, decreto 390 de 2016 y decreto 349 de 2018 reprime por transgredir las disposiciones de la legislación aduanera. Las disposiciones generales también se aplicarán a los supuestos que este código reprime con multas automáticas y se considera sanción todo acto consecuente o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica, en este caso en lo establecido por el estatuto aduanero vigente colombiano este decreto 2685 de 1999, decreto 390 de 2016 y decreto 349 de 2018.

Sin embargo, conviene llamar la atención en la regulación referente a las infracciones de tipo general, por cuanto de acuerdo con esta clase de falta administrativa, la inobservancia de cualquier formalidad aduanera puede dar lugar a la comisión de una infracción. De este modo, si la falta en que incurra el usuario no se halla específicamente catalogada dentro de cualquiera de los otros dos tipos de infracciones, se acudirá a la redacción normativa correspondiente a las infracciones de tipo general. Ahora, aun cuando la norma prescribe que las obligaciones, prohibiciones o restricciones deberán estar expresamente previstas en el decreto, se estima que tal precisión no resulta del todo suficiente para efectos de delimitar las conductas infractoras sancionables, máxime si se tiene en cuenta la dispersa abundancia de requisitos y de formalidades que consagra la legislación aduanera y la remisión que hace el decreto este decreto 2685 de 1999, decreto 390 de 2016 y decreto 349 de 2018 a otras normativas para establecer determinadas obligaciones. Así, por ejemplo, se advierte que dentro de los documentos soporte de la declaración de importación

ARTÍCULO 121. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN. <Ver Notas del Editor>

Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la Declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

a) Registro o licencia de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar;

b) Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella;

c) Documento de transporte;

d) Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales;

e) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar;

f) Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella;

g) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y,

h) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar.

i) <Literal adicionado por el artículo 1 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Declaración de exportación o el documento que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanera del país de procedencia de la mercancía, en los eventos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas así lo exija

j. <Literal adicionado por el artículo 5 del Decreto 2174 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Las autorizaciones previas establecidas por la Dian para la importación de determinadas mercancías.

k <Literal adicionado por el artículo 4 del Decreto 2942 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal cuando los documentos de transporte y demás documentos soporte de la operación de comercio exterior se consignen, endosen o expidan, según corresponda, a nombre de un Consorcio o de una Unión Temporal.

PARAGRAFO. En el original de cada uno de los documentos soporte que deben conservarse de conformidad con el presente artículo, el declarante deberá consignar el número y fecha de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación a la cual corresponden.

Cuando las mercancías amparadas en un registro o licencia de importación, certificado de origen, documento de transporte, factura comercial, sean objeto de despachos parciales, el declarante deberá dejar constancia de cada una de las declaraciones presentadas al dorso del original o copia del documento correspondiente, indicando el número de aceptación de la Declaración de Importación, la fecha y la cantidad declarada.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 13 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el Las autorizaciones o vistos buenos de carácter sanitario que se requieran como documento soporte de la declaración de importación anticipada, así como los registros o licencias de importación que se deriven de estos vistos buenos, deberán obtenerse previamente a la inspección física o documental o a la determinación de levante automático de las mercancías. (DIAN)

ARTICULO 481. GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES.

<Artículo modificado por el artículo 37 del Decreto 1232 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando con un mismo hecho u omisión se incurra en más de una infracción, se aplicará la sanción más grave, prevaleciendo en su orden, la de cancelación o suspensión a la de multa, según corresponda. La imposición de tres (3) o más multas por la comisión de infracciones aduaneras gravísimas o graves dentro de un período de un año, dará lugar a la imposición de la sanción de suspensión hasta por tres (3) meses. La imposición de tres (3) o más sanciones, por la comisión de infracciones aduaneras gravísimas o graves, que hayan dado lugar a la suspensión de una autorización, inscripción o habilitación, según el caso, dentro de un período de un (1) año, dará lugar a la imposición de la sanción de cancelación. La gradualidad sólo operará frente a sanciones que se encuentren debidamente ejecutoriadas dentro del período señalado en los dos (2) incisos anteriores. Cuando dentro del término de

suspensión de una autorización, inscripción o habilitación, no se subsane la infracción que motivó la suspensión, cuando hubiere lugar a ello, procederá la aplicación de la sanción de cancelación, sin trámite adicional alguno. Cuando se imponga la sanción de suspensión a un depósito habilitado, ésta se aplicará solamente para efectos de la recepción de nuevas mercancías. El depósito podrá continuar con el almacenamiento de mercancías cuyo trámite de importación se esté adelantando.

Cuando la sanción fuere de cancelación, la nueva solicitud de autorización, inscripción, o habilitación, según corresponda, sólo podrá presentarse una vez transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que impuso la sanción. La aplicación de la gradualidad de las sanciones prevista en los incisos segundo y siguientes del presente artículo, sólo procederá en relación con las inscripciones, autorizaciones o habilitaciones conferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, independientemente de la vigencia de la autorización, inscripción o habilitación y deberá registrarse en los antecedentes del infractor. Las sanciones de multa establecidas en el presente decreto, se reducirán en los siguientes porcentajes sobre el valor establecido para cada caso:

a) En un treinta por ciento (30%), cuando se incurra por primera vez dentro del período de un año, en una infracción administrativa aduanera

b) En un diez por ciento (10%), cuando se incurra por segunda vez dentro del citado período en la misma infracción administrativa aduanera.

PARÁGRAFO. La reducción de la sanción de multa prevista en los literales a) y b) de este artículo, no excluye la aplicación, cuando proceda, de lo consagrado en el artículo 521 del presente decreto. (PUBLICO)

Toda esta gama de posibles infracciones no previstas específicamente como conductas sancionables permite admitir que la infracción de tipo general no consulta cabalmente el principio de legalidad, que, en materia sancionatoria, ha de revestir la mayor rigurosidad, al ser de consagración constitucional y envolver el respeto de un

derecho fundamental, cual es el del debido proceso. Finalmente, es de anotar que, si bien estas infracciones son catalogadas como leves y sancionadas con amonestación, lo anotado adquiere particular relevancia al tener en cuenta que la comisión de la infracción generará que el usuario sea incluido en el registro electrónico de infractores, lo cual puede afectar su perfil de riesgo ante la Dian. (Richardson, 2017)

También es común observar la falsa declaración en las importaciones y exportaciones de los productos con la finalidad de evadir los tributos al Estado, algunos importadores declaran sus mercancías con diferentes partidas arancelarias a las que verdaderamente corresponden, declaran con diferentes valores las facturas etc., estas infracciones generalmente son descubiertas por las autoridades aduaneras en el momento de realizar el aforo o verificación física de las mercancías y puestas a órdenes de las autoridades aduaneras para el trámite legal y la aplicabilidad de las sanciones de ser el caso.

Históricamente la población ha hecho del comercio nacional e internacional su principal actividad económica, la mayoría de la población está vinculada a la compraventa de mercancías y productos nacionales e internacionales, los mismos que están destinados a satisfacer sus necesidades.

Con la nueva legislación aduanera, se armoniza el lenguaje, procesos y procedimientos conforme lo señala los acuerdos internacionales, especialmente el Convenio Revisado de Kyoto; el Acuerdo de Facilitación de Comercio Exterior-AFC-; el Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas-OMA- y la Decisión 618 de 2005; contribuyendo así al avance de la adhesión de Colombia al Convenio Revisado de Kyoto y al AFC.

Se facilita el movimiento de carga objeto de comercio exterior creando las condiciones normativas para el tránsito aduanero por vía férrea y el transporte combinado utilizando varios modos de transporte: - Fuvial, férreo, terrestre y aéreo. Estos son elementos claves para el desarrollo de la logística de transporte en Colombia en proyectos tales como el Corredor Férreo Buenaventura – La Tebaida y la recuperación del Río Magdalena.

Se introduce la Gestión Persuasiva para incentivar el cumplimiento voluntario de obligaciones, de manera similar a como ocurre en impuestos. La Factura de venta en Colombia será un documento que ampare la mercancía extranjera adquirida por el consumidor nacional. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones dará lugar a sanciones reducidas y no plenas. En materia de caducidad se reducen los términos para que los procesos de fiscalización se inicien y terminen dentro del mismo, acogiendo lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Los errores formales en las declaraciones aduaneras no serán objeto de sanción.

Se establecen causales de exoneración de responsabilidad, La aprehensión y decomiso de mercancías corresponderá que hoy no existe a casos de mercancías diferentes, no a errores formales. La sanción del 200% cuando no sea posible aprehender la mercancía se aplicará solo después de un procedimiento previo en el que se cancele el levante. Habrá reducción de la sanción en los eventos en que la mercancía ha sido consumida o destruida. Se den los procesos de Fiscalización, para darle una mayor coherencia al trámite de las liquidaciones oficiales. Se incorpora la intervención aduanera frente a las violaciones a la propiedad intelectual en las operaciones de comercio exterior. Se de claramente las causales de devolución y compensación de los derechos e impuestos aduaneros.

Artículo 512. Clasificación de las infracciones y de las sanciones. Las infracciones y las sanciones previstas en la regulación aduanera, se clasifican de la siguiente forma:

Las infracciones se clasifican así:

1. Por el tipo de infracción:

1.1 Infracción de tipo general.

1.2 Infracciones comunes a todos los operadores de comercio exterior.

1.3 Infracciones especiales.

2. Por la naturaleza de la infracción:

2.1 Infracciones Sustanciales: Son aquellas referidas a: incumplimiento de obligaciones que afectan el orden económico del Estado; la determinación, liquidación, pago de los derechos, impuestos, sanciones y/o rescate; la presentación, entrega y/o embarque de la carga o mercancía; la declaración aduanera la mercancía; incumplimiento de las restricciones legales o administrativas; participar en operaciones vinculadas a los delitos señalados en el numeral del artículo 526 del presente Decreto; simulación de un destino, régimen u operación aduanera; suministro o presentación a la autoridad aduanera de información y/o documentos adulterados o falsos; manipulación o uso fraudulento de los servicios informáticos electrónicos; obstaculización al ejercicio del control aduanero; inexistencia de importadores, exportadores, consignatarios, destinatarios o declarantes.

2.2. Infracciones Formales: Son las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones y los procedimientos establecidos en la regulación aduanera vigente y que no correspondan a las consideradas infracciones sustanciales.

3. Las infracciones de los Operadores de Comercio Exterior, por su gravedad, Se clasifican en:

3.1 Gravísimas: Aquellas que dan lugar a la cancelación de la autorización o habilitación del Operador de Comercio Exterior.

3.2 Graves: Aquellas que se sancionan con multa superior a doscientas unidades de valor tributario (200 UVT), o al sesenta por ciento (60%) de valor de los fletes, o al sesenta por ciento (60%) del valor FOB de las mercancías.

3.3 Leves: Aquellas que se sancionan con amonestación o multa igualo inferior a doscienta1 unidades de valor tributario (200 UVT) o al sesenta por ciento (60%) del valor dé los fletes o al sesenta por ciento (60%) del valor FOB de las mercancías.

4. Las infracciones de los importadores, exportadores o declarantes se sancionarán con multa y, en los casos expresamente señalados, procederá la sanción accesoria de cancelación de la calidad de importador o exportador en el Registro Único Tributario (RUT) o el registro que haga sus veces, en los eventos establecidos en el presente Decreto.

CONCLUSIONES

Podemos concluir principalmente que la implementación de prácticas seguros y correctas en las operaciones de comercio exterior es la única metodología segura para la prevención de infracciones y sanciones aduanera, contar con asesoría y el conocimiento del tema, dar claridad de la normatividad vigente para ejercer este ejercicio satisfactoriamente.

Por otra parte podemos ver la objetividad de las autoridades aduaneras y estado en su intervención todo a fin de cumplir con un comercio seguro y confiable ante el mundo, generando expectativas positivas en el resto del mundo para la parte del comercio exterior de Colombia.

El tipo de sanción o infracción cometida por los operadores que intervienen en el comercio exterior se determina según su naturaleza en gravísimas, graves y leves, contando respectivamente con multas o sanciones administrativas perjudiciales para la imagen, operatividad y parte financiera de las compañías en el medio.

RECOMENDACIONES

En el régimen de importación - Artículo 482. DE DONDE Infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de importación y sanciones aplicables - Artículo 482-1. DE DONDE Infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado - En el régimen de exportación - Artículo 483. Infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de exportación y sanciones aplicables - En el régimen de tránsito aduanero - Artículo 484. Infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de tránsito y sanciones aplicables - De los beneficiarios de los programas especiales de exportación, PEX - Artículo 484-1. Infracciones aduaneras de los beneficiarios de los programas especiales de exportación, PEX (Cadena)

El presidente de la República, Juan Manuel Santos, y los ministros de Hacienda, Mauricio Cárdenas; y de comercio, industria y turismo, María Lorena Gutiérrez; firmaron el decreto 349 de 2018, este modifica el decreto 390 de 2016 nueva legislación aduanera con el que se regularán todas las operaciones de comercio exterior en el país.

Por ejemplo, con la normativa anterior cualquier error en la cantidad declarada, por más mínimo que fuera, tenía como resultado que la mercancía fuera aprehendida y el usuario se exponía a sanciones de hasta por el 20 % del valor de la misma; “mientras que ahora se hace un análisis integral, el cual permite adelantar correcciones sin lugar a sanciones”, de acuerdo a un boletín de prensa de Min hacienda. (ALTUVE, 2018)

Bibliografía

ALTUVE, A. B. (2018). Colombia modifica estatuto aduanero 2018. *El Colombiano* .

Cadena, J. E. (s.f.). *NFRACCIONES ADMINISTRATIVAS ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN LOS REGÍMENES ADUANEROS*.

DIAN. (s.f.). decreto 2685 de 1999.

PUBLICICO, M. D. (s.f.). DECRETO 2685 DE 1999 .

Richardson, D. (2017). Infracciones administrativas aduaneras y principio de legalidad. *Ambito Juridico*.

FICHA BIBLIOGRÁFICA DE DOCUMENTO DE OPCIÓN DE GRADO

TITULO COMPLETO		
Análisis de las Infracciones en Operaciones de Carga en el Proceso de Importación		
AUTORES		
Apellidos completos	Nombres completos	
Caro Sotomonte	Camila Jose	
TUTOR DE TRABAJO DE GRADO		
Apellidos completos	Nombres completos	
Rubio	Alejandro	
PROGRAMA ACADÉMICO		
Nombre del programa	Tipo de programa (marque con una x)	
Finanzas y Comercio Exterior	Pregrado	X
	Especialización	
	Maestría	
CIUDAD	AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	NÚMERO DE PÁGINAS
Bogota	2018	15
PALABRAS CLAVES		
Español	Inglés	
Desaduanamiento	Customs Clearance	
Infracción	Infraction	
Sanción	Sanction	
Omisión	Omission	
Multas	Fines	
Mercancía	Merchandise	
RESUMEN (Máximo 250 palabras)		
<p>El presente trabajo tiene por objeto dar a conocer las infracciones y sanciones que se pueden presentar en las operaciones de comercio, así mismo tener claridad de los Artículos del régimen sancionatorio vigente en Colombia Inicialmente para definir una infracción o sanción son los actos que infringen la legislación aduanera y son calificados por la misma. Las infracciones aduaneras son los actos cometidos por los contribuyentes, por los auxiliares de la administración aduanera (agentes aduanales, agentes transportistas, agentes de carga, almacenadoras) y por los operadores del sistema informático aduanero, entre otros. Las sanciones aplicables por la comisión de una infracción aduanera, son la multa y el comiso de mercancía. Las sanciones podrán consistir en multas, amonestaciones escritas, la cancelación como operador de comercio exterior, tales como Artículo 477. Las infracciones administrativas aduaneras de que trata el presente Título serán sancionadas con multas, suspensión o cancelación de la autorización, inscripción o habilitación para ejercer actividades, según corresponda a la naturaleza de la infracción y a la gravedad de la falta. De acuerdo con lo anterior, las faltas se califican como leves, graves y gravísimas, respectivamente. La autoridad aduanera aplicará las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en este Decreto, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, fiscal o cambiaria que pueda derivarse de las conductas o hechos investigados y de la obligación de subsanar los errores que hayan dado lugar a la comisión de la misma.</p>		

**LICENCIA DE USO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ – UNIEMPRESARIAL, POR PARTE DE
ESTUDIANTES.**

Los suscritos

Camila Jose Caro Sotomonte Con C.C. NO. 1.032.503.388 actuando en calidad de autora del trabajo de grado, que lleva por título Análisis de las Infracciones en Operaciones de Carga en el Proceso de Importación elaborada para efectos de optar por el título, de Finanzas y Comercio Exterior Promoción 14 JF Hago entrega a UNIEMPRESARIAL de una copia de dicho trabajo académico en formato digital o electrónico otorgando licencia o autorización de uso sobre la misma, para que en los términos de la Decisión Andina 351, la Ley 23 de 1982 y demás normas aplicables, realice los actos de explotación de los derechos patrimoniales y de manera especial, para que la divulgue, reproduzca, comunique al público y la ofrezca en préstamo al público. La presente licencia o autorización se extiende no solo a la fijación en medio o formato físico, analógico o material, sino también al medio virtual, electrónico, óptico, usos de red, Internet, extranet, intranet, repositorio institucional y demás formatos conocidos o por conocer.

El autor de la obra, manifiesta de igual manera que la obra objeto de esta licencia o autorización de uso es creación original y que se realizó sin infringir los derechos de autor que le correspondan a terceros.

PARÁGRAFO: Si llegase a presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en mención, asumiré la responsabilidad, dejando indemne a UNIEMPRESARIAL y saliendo en defensa de los derechos aquí autorizados.

Para constancia se firma el presente documento en Bogotá el año 2018 del mes Mayo a los 30 días.

FIRMA

Firma



c.c. 1.032.503.388

Camila Caro Sotomonte.

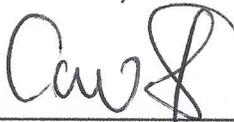
Bogotá D.C., 30 de mayo de 2018

Señores
Dirección Académica y Empresarial
UNIEMPRESARIAL
Ciudad

Respetados Señores:

Por medio de la presente hago entrega del trabajo de grado para optar al título de
Profesional en Finanzas y Comercio Exterior

Cordialmente,



Camila José Caro Sotomonte
C.C. 1.032.503.388 de Bogotá D.C.